



CUT: 174354-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1429 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

03 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 174354-2019, seguido por el Señor Víctor Raúl Vásquez Yauricasa, identificado con DNI N° 22265656 sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1039-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1039-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2019 la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra – Chíncha, resuelve: DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso agrario, proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-01-234, ubicado en



el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentado por el señor Víctor Raúl Vasquez Yauricasa, identificado con DNI N° 22265656.

Que, mediante escrito de fecha 03.08.2019 el señor Víctor Raúl Vásquez Yauricasa, formula Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1039-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2019; tramitado en el procedimiento administrativo signado con CUT N° 63657-2019; mediante la cual se le desestima su solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso agrario, señalando que respecto a la Certificación Ambiental que le fue requerida no ha podido obtenerla encontrándose la misma en trámite, anexando a su escrito copia de la Resolución Directoral N° 1039-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Que, en mérito a lo antes vertido, cabe precisar que el recurso administrativo de reconsideración presentado, deberá estar dirigida a que el mismo funcionario revise nuevamente el expediente administrativo, **a raíz de una nueva prueba o hecho nuevo invocado por el administrado**, según lo señalado por el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cabe señalar que, el recurso administrativo de reconsideración se interpone ante actos administrativos que pongan fin a una instancia, que impidan la continuación de un procedimiento, o que causen indefensión en los derechos del administrado. Además debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que el administrado, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Administración Local del Agua Pisco, con fecha 03.09.2018, es decir, dentro del plazo de ley.

Que, aun cuando el recurso interpuesto reúne las condiciones de plazo y competencia, es preciso señalar que revisado el recurso impugnatorio se advierte que no ha adjuntado ningún medio probatorio, si se tiene en cuenta que precisamente se desestimó su solicitud debido a que no levantó las observaciones planteadas mediante Carta 448-2019-ANA-AAA-CH; siendo ellas que debía presentar: **I)** la demanda de agua considerando el área bajo riego, según cultivo y su correspondiente módulo de riego; **II)** indicar el caudal y régimen de explotación del pozo IRHS-234; **III)** la Certificación Ambiental otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del MINAGRI; **IV)** la documentación pública o privada que acredite que viene haciendo uso del agua del pozo materia de solicitud de forma pública, pacífica y continua por más de cinco años; **V)** Precisar la ubicación del pozo IRHS-234 en coordenadas UTM (WGS 84) correctamente; sin embargo al formular recurso administrativo de reconsideración tampoco ha adjuntado ninguna de las observaciones antes descritas, más aún si la norma vigente señala que dicho recurso deberá estar fundado en lo que se denomina prueba nueva; por lo tanto el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Raúl Vasquez Yauricasa, deviene en improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 024-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Víctor Raúl Vasquez Yauricasa, contra la Resolución Directoral N° 1039-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2019.

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del



Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Víctor Raúl Vasquez Yauricasa, identificado con DNI N° 22265656; contra la Resolución Directoral N° 1039-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2019; al no haber aportado al procedimiento nuevo medio probatorio que amerite la revisión ya efectuada y un cambio de pronunciamiento. Por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución por el señor Víctor Raúl Vasquez Yauricasa, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

